

RECEPCION PUBLICA DEL EXCMO. SR. D. EUGENIO CUELLO CALON EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Tuvo lugar el acto de la recepción pública del nuevo académico de número el 24 de abril, con la bella solemnidad acostumbrada, y bajo la efectiva presidencia del Excmo. Sr. D. Esteban de Bilbao. Fué motivo de una magna lección del maestro, versando sobre «El problema jurídico-penal de la eutanasia», que desarrolló con la profundidad, galanura y amenidad que le son características, evitando las declaraciones retóricas a que el tema fatalmente incita. Tras de exponer las opiniones más valiosas en pro y en contra de la licitud de la muerte eutanásica, con cita de los más modernos casos prácticos, cual los de Carol Ann Paight y del Dr. Sander, en el pasado año, expone su ponderado punto de vista, que es en esencia el siguiente: La licitud de matar es inadmisibles, aun en el extremo supuesto a que la eutanasia alude, y ello quizá más por altas consideraciones ético-religiosas que por las estrictamente jurídicas. Cita a este respecto las palabras de S. S. Pío XII a los médicos militares aliados el 13 de febrero de 1945, y concluye reconociendo que la doctrina eutanásica tiene un íntimo sentido antijurídico. Rechaza el valor que puede darse al consentimiento del paciente, no sólo porque la vida no es un bien disponible, sino por la aguda observación de que el propio estado de dolor suele acarrear un estado de perturbación que le priva de jurídica relevancia.

Pero, aun mostrándose enemigo decidido de la eutanasia como acto lícito, el Profesor Cuello Calón es demasiado fino jurista y hombre de corazón para denegarla toda significación en Derecho. Tras de un exhaustivo recorrido a través de la legislación comparada, en que sólo los códigos del Uruguay y Colombia permiten su posible impunidad, en tanto que en otros se limitan a atenuar y la mayoría callan el supuesto piadoso, aborda nuestro Derecho positivo, encuadrando el caso en el artículo 409 del Código penal vigente. Estima insuficiente su regulación, que equivale a asimilar el auxilio pleno al suicidio al homicidio común, y prefiere la más técnica y humana sistemática del Código de 1928. Confiesa vacilar en la decisión de si la eutanasia sobre próximos parientes integra el parricidio del artículo 405 o el de auxilio al suicidio del 409; problema de concurso de leyes en el que, si bien estrictamente, a tenor del artículo 68, debiera resolverse por la penalidad más grave, la dinámica espiritual aconseja la solución contraria.

La irreductible oposición de Cuello Calón a la licitud de la eutanasia no excluye, en modo alguno, las posibilidades atenuatorias y hasta exculpatorias, pero siempre en atención al caso concreto y en perspectiva subjetiva, de im-

putabilidad. Así, admite la aplicación de las atenuantes de móvil altruista, de arrebatado y aun, en casos excepcionales, la eximente de trastorno mental transitorio, por la conmoción espiritual que el acto es susceptible de producir en el ánimo del agente, posibilidad que no está descartada en la interpretación liberal que de dicho concepto hace la más moderna Jurisprudencia.

En contraste con esta posición de comprensión hacia la eutanasia propiamente dicha, extrema el Profesor su justa reprobación hacia las bárbaras y abusivas extensiones de tipo eugénico y económico, que pretenden la eliminación de las llamadas «vidas sin valor vital», y que tan triste actualidad alcanzaron en la Alemania nacional socialista.

Contestó al recipiendario, en nombre de la Academia, el Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, Excmo. Sr. D. Eloy Montero, que tras de hacer brillante semblanza del nuevo compañero de la docta corporación, abundó en sus ideas antieutanásicas, completando sus razonamientos jurídicos con otros de elevado matiz teológico y alta espiritualidad.

CONFERENCIAS SOBRE "PROBLEMAS DE DERECHO PENAL" EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION, DE MADRID

Antonio Ferrer Sama: "Desviaciones en la determinación del concepto del Derecho penal"

El día 23 de febrero del corriente año pronunció en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación una interesante conferencia el Catedrático de Derecho penal, D. Antonio Ferrer Sama, sobre el tema «Desviaciones en la determinación del concepto de Derecho penal».

Con dicha conferencia inauguró la Real Academia el curso de las dedicadas a problemas de Derecho penal.

Comenzó Ferrer Sama por referirse a la situación de la ciencia jurídica penal, comparando el escaso desarrollo de la misma con el desenvolvimiento alcanzado por otras ramas del Derecho, fenómeno este apreciable no sólo en la indicada disciplina, sino en general en todas las que integran el llamado Derecho público.

Tras una exposición histórica de las distintas concepciones doctrinales, constantemente influidas por la Filosofía, y en determinadas fases por la Biología, la Sociología y otras ciencias de contenido jurídico, señala tales influencias como causa principal del fenómeno de crisis del Derecho penal, que viene preocupando desde hace ya bastantes años.

El conferenciante se mostró decidido defensor del dogmatismo jurídico, exponiendo su significado y su alcance en relación con la ciencia jurídica penal, pero advirtiendo al mismo tiempo las graves consecuencias a que puede conducir un exagerado dogmatismo que implicase el desconocimiento de que el delito, al mismo tiempo que una violación del orden jurídico, constituye un hecho social, y sin que pueda tampoco perderse de vista en ningún momento que los preceptos de los diferentes ordenamientos jurídicos no pueden jamás desviarse de las supremas normas de Derecho natural.

Domingo Teruel Carralero: "El estado peligroso predelictual"

El día 26 de febrero último pronunció el Sr. Teruel Carralero, sobre el tema enunciado, la segunda conferencia del Cursillo organizado por dicha Corporación sobre «Problemas del Derecho penal».

Comenzó aludiendo al Código de Hammurabi, entre otras legislaciones de la Antigüedad, como muestra, más bien política que propiamente jurídico-penal, de la preocupación siempre sentida, por intuitiva, hacia los propensos al delito y hacia la sociedad por ellos amenazada, característica la última también en los Códigos influidos por la Escuela clásica.

Estima el Sr. Carralero que el concepto científico del «estado peligroso» precisa, para surgir, de la polémica luego trabada entre dicha Escuela y la positiva, que, merced a Garófalo, logra expresar aquel concepto en el vocablo «temibilidad», consecuencia ésta para el conferenciante de la «peligrosidad», que sólo puede exteriorizarse por aquella bien en forma de reincidencia, por la entidad de delito o caracteres personales de su autor, o por la conducta del sujeto incluso anterior a la perpetración del hecho criminoso; dato el último de mayor valor individual y sociológico en cuanto, de ser susceptible de diagnóstico, permitirá hasta la profilaxia del delito.

Para tal diagnóstico busca el Sr. Carralero los elementos aptos en la repetición de actos inmorales, perversos, reveladores, en suma, de una «personalidad criminal» no estabilizada—conforme a la acepción clásica—en el fenómeno delictivo; en la «causalidad inmanente», que Sabatini diferencia de la contingente (dolo) y que es el verdadero fundamento para la «declaración de peligrosidad», como ésta a su vez lo es para la determinación de las «medidas de seguridad» idóneas.

Destaca la figura del Padre Montes al citarle entre los neo-clásicos, fijando el carácter «preventivo» de dichas medidas frente al «represivo» propio de las penas, distinción que ve luego recogida por Birkmeyer en el Código «dual» que éste propugna, así como por Prins, proponiendo penas para los reos «normales» y aseguramientos para los dementes. Entendiendo que el vocablo «sanción» es tan apto para referirse a la técnica «aflictiva» o a la preventiva, se pronuncia el Sr. Teruel Carralero a favor del Orden judicial como único competente para la imposición de una y otra clase de medidas.

Aborda luego la cuestión relativa a la determinación de la «causalidad inmanente» como síntoma de la «peligrosidad», y a tal respecto recuerda la postura adoptada por la Unión Internacional de Derecho penal, señalando tal carácter en los habituales, vagabundos y deficientes mentales; las opiniones «genéricas» sobre el particular de Liszt y de Garraud, entre otros; y, seguidamente, con referencia ya a las normas españolas contra «vagos y maleantes», resume las categorías que las mismas establecen de sujetos «peligrosos»: explotadores de vicios o desgracias ajenas y sospechosos, destacando también la mención legal a aquella «conducta reveladora de inclinación al delito manifestada por la asiduidad en el trato con delincuentes y maleantes» o por la asistencia asidua a locales donde los mismos se reúnen.

Pasa después a las medidas que la ley aludida señala para los individuos que inciden en tales conductas—citando al Profesor Cuello Calón como primer expositor sistemático de aquéllas—: internado en establecimientos de trabajo

o de custodia o de templanza, extrañamiento o confinamiento, libertad vigilada, etc.

Aconsejando la amplitud para dichas medidas, como criterio más susceptible para su individualización, así como garantías «procesales» previas a su imposición firme, mayor intervención judicial incluso que la actual para casos de «delito probado», concluye el Sr. Teruel Carralero proclamando que leyes como la por él propugnada marcan la etapa de transición ulterior al sistema dual y son susceptibles de una revisión profunda inspirada en principios, aun si cabe, más científicos, y, desde luego, añade, más humanos que los clásicos, toda vez que atienden más a la protección del «peligroso» para consigo mismo que a la de la sociedad contra él.

Don Manuel Serrano Rodríguez, catedrático de Derecho penal y profesor de la Escuela de Medicina Legal de Madrid, sobre "Comentario a algunas sentencias del Supremo"

El día 5 de marzo el Profesor Serrano Rodríguez pronunció la tercera conferencia del Cursillo, partiendo el conferenciante de la tesis sostenida por el Tribunal Supremo, la que acepta en las sentencias comentadas, saca algunas conclusiones en doctrina general, partiendo de su orientación filosófica, dando citas interesantes sobre algunos problemas de causalidad, en los que asegura que sencillamente, al razonar sobre ellos, se hace filosofía. Se muestra contrario al estricto dogmatismo jurídico.

Habla de la proyección de la personalidad en referencia con el mundo circundante, para terminar por decir que la función del jurista es la interpretación de la verdad, recordando palabras de Dorado Montero y de Carnevale. Planteando el problema humano que por excelencia resalta más en el Derecho penal.

Con un fondo jurídico, filosófico, biológico y médico, estudia problemas jurisprudenciales sobre el retraso mental de una mujer de dieciocho años, en la que los Peritos médicos estiman la edad mental de ocho años. Se trata de problemas de violación, asegurando el conferenciante que el Tribunal hace muy bien en no estimar simplemente que hubo consentimiento voluntario por el hecho de haber realizado el acto carnal varias veces y por precio, añadiendo el Tribunal que tendría que haber sido conocido o por lo menos aprovechado por los procesados, como sería preciso para la existencia del delito de violación. El conferenciante hace un razonamiento claro sobre el problema y cita al Profesor Cuello Calón sobre este punto.

Después pasa a analizar otros problemas de cómo se puede romper el nexo causal de doloso a culposo, partiendo de la base del desistimiento. Dice así: «Si el desistimiento es lícito pero imprudente, lo derivado después puede ser culposo, teniendo en cuenta el precepto del artículo 3.º, párrafo 3.º, del Código penal». Haciendo un comentario a su vez sobre la buena aplicación que puede hacerse del parricidio culposo, exactamente igual que el del homicidio culposo, relacionando los artículos 405 y 407 del Código penal con el 565 de dicho Cuerpo legal. Haciendo un estudio sobre el problema del error, sobre la

persona lesionada dice cómo en el caso de estar actuando alrededor de valores sobre los que ha de tener mayor cuidado, es decir, actuando con previsibilidad, actuando diligentemente sobre los propios parientes, por ejemplo en la corrección de un hijo, si se hace con exceso y se le causa la muerte, el parricidio culposo es evidente, y cree el conferenciante que no va forzada la aplicación del artículo 405 del Código penal con el 565, lo que demuestra ampliamente.

CONFERENCIA PRONUNCIADA EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, EL 22 DE ENERO DE 1951, POR EL CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL Y PROFESOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL DE MADRID, DON MANUEL SERRANO RODRIGUEZ, SOBRE "JURISPRUDENCIA MEDICA"

Dice que a manera de ósmosis va a trasplantar de un campo a otro (Medicina y Derecho) los conceptos que han de comprender los dos, haciendo más hincapié sobre lo que los Médicos han de conocer del campo jurídico, y asegurando, con el Profesor Cuello Calón, la necesidad de que unos y otros términos (médicos y juristas) conozcan los problemas mutuos.

Habla del problema de la personalidad humana y de la mutua relación de lo somático y lo psíquico en el hombre, de la individualidad y de la unidad del hombre (alma y cuerpo), y de la unidad de la ciencia.

Hace un estudio sobre el nombre de la asignatura (Jurisprudencia Médica), partiendo del Derecho Romano y haciendo citas del Digesto sobre Medicina legal.

Plantea el problema del ordenamiento jurídico, actuando sobre el hombre, con un sentido biológico, pero sin olvidar el sentido cristiano de la orientación tomista.

Entrando en el problema de la materia que explica, plantea los puntos interesantes sobre la idea obsesiva, la idea fija y la premeditación en un paranoico, y en un hombre normal, como puntos que corresponde explicar desde la vertiente médica y jurídica. Sobre el trastorno mental transitorio con fondo morboso o no, según las distintas concepciones de juristas y de médicos, pasando a los problemas de causalidad física y psíquica, como base de la responsabilidad, incluso en problemas de medicina del trabajo. De la voluntariedad en referencia a los trastornos sufridos en el orden psíquico y la zona afectada por el delirio. De la voluntad concreta que quiere el Código en cada caso concreto, relacionándolo con la personalidad del sujeto. De los problemas de la vivencia en relación con los testigos y los diferentes tipos de éstos: descriptivo, observador, emocional, erudito, imaginativo, confuso, maniaco, melancólico, etc.

El traumatismo endocraneano y las declaraciones falsas, del perseguido perseguidor, etc., etc. Terminando por afirmar que sus concepciones en estos puntos son la continuación de las que tiene expuestas en sus trabajos sobre «Culpabilidad y Pena» y «Ciencias Penales y Derecho Penal», aparecidas la primera en *Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela*, año

1945, y la segunda citada, en la *Revista de Estudios Jurídicos*, núm. V, del Instituto Franciscano de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, año 1943.

EL PROFESOR ADOLF SCHONKE, EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID. "LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL ALEMÁN"

El ilustre profesor alemán pronunció una conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid sobre «Las medidas de seguridad y de corrección del Derecho penal alemán». El Derecho alemán, desde la promulgación de la Ley sobre delincuentes habituales de 24 de noviembre de 1933, posee un amplio sistema de medidas de seguridad y de corrección. Estas medidas sólo pueden ser aplicadas como consecuencia de un acto punible determinado; el Derecho alemán desconoce, a diferencia del Derecho español, la posibilidad de aplicar medidas de seguridad sin que estén conectadas con un hecho punible determinado. La práctica y la doctrina se han preocupado mucho de aquella Ley, y hoy ya se han reunido amplias experiencias sobre su aplicación. La conferencia trató de tales experiencias y en ellas se manifestó que estas medidas se han conservado en general en el Derecho alemán. De todas maneras, nunca dejan de ponerse reparos a la dualidad, al acoplamiento de penas y medidas de seguridad; por esto se ha hablado de una crisis de la dualidad. La acumulación de pena y medida se ha hecho muy problemática, sobre todo para los sujetos cuyas facultades mentales están disminuidas. La separación absoluta de tratamiento no es a veces completamente adecuada. Pero la posibilidad de una acumulación de pena y medida puede ser aquí de gran valor en algunos casos. Por otra parte, la adopción de la dualidad se ha hecho teniendo en cuenta sobre todo la custodia de seguridad. A esto se le ha opuesto como principal objeción la de que no se ha conseguido diferenciar claramente la ejecución de la custodia de seguridad de la ejecución de la reclusión (Zuchthaus) o de la pena de prisión. Pero pese a estos reparos todavía pesan más las voces que preconizan también para el futuro la separación de pena y medidas de seguridad. El conferenciante se muestra de acuerdo con esta posición, teniendo en cuenta la necesidad de conservar a la pena su carácter ético.

CONFERENCIA DE DON ANTONIO QUINTANO RIPOLES EN LA ACADEMIA MATRITENSE DEL NOTARIADO

El 13 de marzo, y dentro del curso de conferencias que anualmente organiza la Academia, pronunció la suya, versando sobre Derecho penal, el Fiscal de Toledo D. Antonio Quintano Ripollés, bajo el tema de «La humanización del delito de falsedad y su posible incriminación culposa». Dirigida preferentemente a un círculo de profesionales, se ocupó de examinar, antes que nada, la falsedad de tipo notarial, defendiendo contra la opinión general rei-

nante en doctrina la tesis clásica jurisprudencial de la posibilidad y aun conveniencia de incriminar dicho acto en vía de culpa. No es óbice para ello, en opinión del conferenciante, la Ley de 18 de diciembre de 1946, que modifica el artículo 23 de la Ley orgánica del Notariado, pues en la misma se hace clara alusión a un único supuesto de exculpación: el de la concurrencia de la culpa notarial con un dolo ajeno, en que la mayor categoría penal de éste absorbe a aquélla. Apoya su punto de vista con referencias a la novísima legislación extranjera, especialmente la sueca y suiza, que admiten la falsedad imprudente en el funcionario público. Estima que esta actitud rigorista debe ser acompañada, en la concepción general del delito falsario, de un contenido de finalidad que lo humanice y de una efectividad de trastorno en el tráfico jurídico, al modo germánico, harto más espiritual y eficiente que el formalismo francés todavía dominante en nuestra legislación.

CONFERENCIA DEL PROFESOR DON JUAN DEL ROSAL

El pasado día 11 de enero inauguró en Bilbao el ciclo de conferencias en la Academia de San Raimundo de Peñafort del S. E. U., el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con una lección sobre «Caracteres de la criminalidad de la postguerra mundial».

UNION INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LA INFANCIA

La Comisión consultiva de la infancia delincuente y socialmente inadaptada de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, se reunió en Beaumont sur Oise el 10 de abril de 1950, en cuya reunión se trataron dos importantes cuestiones: 1.ª Suerte del niño adolescente que el Tribunal de Menores no desea entregar a sus padres o parientes, ni colocarlo en una casa de reeducación. 2.ª Suerte del menor a la salida de la casa de reeducación.

Asistieron delegados franceses, ingleses, daneses, suizos e italianos. Una de las sesiones fué consagrada al examen de un programa de trabajo con miras a la formación de un diccionario internacional de términos técnicos utilizables en materia de protección a la infancia.

El programa se compuso de la visita a la institución de Educación Pública Vigilada en Brecourt y de «Hombres de Hogar» de la Asociación Regional de Salvaguardia de la Infancia de los Departamentos del Sena y del Marne, como también al Instituto «Thophile Roussel», de Montesson.

Se pusieron de manifiesto los resultados obtenidos en Holanda, en los establecimientos visitados en 1949 y aquellos que a su llegada a Francia aplican fórmulas renovadoras de regulación.

**PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE FRANZ VON LISZT
IN MEMORIAM**

Cúmplense el 2 de marzo de este año los cien del día en que vino al mundo, en la ciudad de Viena, Franz von Liszt, uno de los colosos de la ciencia penal y criminológica de todos los tiempos y países. A lo largo de su dilatada y fecundísima vida, que se prolongó hasta el 21 de junio de 1919, fecha en que se apagó en el pueblecito balneario de Seeheim an der Bergstrasse (Hesse), desempeñó algunas de las más prestigiosas cátedras de Derecho penal, en la universidad de Giessen primero (1879), Marburgo (1882) y Halle (1889) después, y por último en la de Berlín, desde 1899.

Bien que sabio especialista en lo penal, ante todo, no fué Von Liszt hombre de mero laboratorio y cátedra, sino lanzado a todas las preocupaciones y problemas de su tiempo, en el campo nacional como en el internacional. Diputado de la Dieta Prusiana desde 1908, lo fué del Reichstag a partir de la legislatura de 1912, militando en el partido progresivo popular (*Fortschrittliche Volkspartei*). Su obra de Derecho internacional: *Das Vöelkerrecht, systematisch dargestellt*, publicada en 1898, que logró en vida del autor diez copiosas ediciones, es una de las definitivamente clásicas en una materia que no era la suya especial, cosa un tanto inaudita en la Alemania guillermina, en que la absoluta especialización era casi un dogma científico.

Por lo que a lo penal respecta, famoso universalmente es su Tratado, el *Lehrbuch des deutschen Strafrechts*, que vio la luz en 1881, aún en los días de Giessen, y que ha sido la más segura cimentación de su fama. A ella hay que añadir la obra de pasmosa erudición en Derecho comparado: *Die Strafgesetzgebung der Gegenwart in rechtsvergleichender Darstellung*, que dirigió desde 1894, que no ha sido superada aún ni, desgraciadamente, continuada y puesta al día, como los estudiosos de Derecho penal del mundo entero desearan. Otras obras suyas son: *Die Deliktsobligationen im System des bürgerl. Gesetzbuch* (1898) y los *Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge* (1905, dos volúmenes).

Pero si la obra escrita de Von Liszt es copiosa y de subido valor científico, no lo es menos su actividad profesional y de organización. A él se debió, con Dochow, la fundación en 1881 de la más valiosa revista de ciencias penales de Alemania y quizá del mundo entero, la *Zeitschrift für die gesammte Strafrechtswissenschaft*, que precisamente hace pocos meses ha reanudado su gloriosa vida científica tras de su lamentable desaparición por las circunstancias de la guerra. Von Liszt, en fin, fué el fundador, con el holandés Van Hamel y el belga Adolfo Prins, de la combativa «Unión internacional de Derecho penal», en el año 1889, cuyas actividades fueron capitales en la ciencia y la legislación penales universales hasta sucumbir, en ocasión de la primera guerra mundial, casi al mismo tiempo que su infatigable e ilustre creador.

* * *

Ideológicamente, Von Liszt queda incorporado en la historia de la dogmática penal a la recepción del positivismo en Alemania, reanudando en ella los lejanos precedentes nacionales de Feuerbach. Un positivismo de matiz harto más sociológico que antropológico, el cual, durante mucho tiempo, lleva en Alemania el nombre combativo de «joven Escuela» y que, como el de Ferri en

Italia, se vió forzado a librar las más sañudas batallas doctrinales contra el clasicismo imperante. Este, en Prusia, seguía la tradición de Hegel, defendida en lo penal por el rígido retribucionismo de Bekker, el cual, a su vez, era ya combatido por el correccionalismo sentimental de Roeder. En doble frente le tocó, pues, luchar a Von Liszt, quien impuso, entre y por encima de las direcciones retribucionistas y correccionalistas, su original concepción del finalismo penal, del *Zweckstrafe*. De visión más realista que dogmática, asignó a la pena diversidad de fines: conservación, seguridad, prevención general y especial, y hasta hizo compatible la idea del *Zweckstrafe* o «pena finalista» con la de la retribución o *Vergeltungsstrafe*, considerando a ésta medio y no fin «para la conservación del orden jurídico». Esta amplitud del pensamiento lisztiano y sus dotes de claridad y tecnicismo han sido, seguramente, uno de los secretos de la asombrosa vitalidad de su Tratado, que modernizado por su gran discípulo Eberhard Schmidt, ha llegado a la edición 26 en 1932, siendo luego torpemente perseguido como «liberal» en el régimen nacional-socialista.

En España, la obra de Von Liszt es bien conocida por haber sido traducido ya en 1926 el «Tratado de Derecho penal», copiosamente anotado por el Profesor Quintiliano Saldaña, que también logró aquí dos ediciones (Madrid, Reus, 1926, en tres tomos, que fué traducción de la 18 edición alemana). De la *Vergleichendes Darstellung*, en cambio, solamente fué traducido un primer volumen. Son ya dos generaciones de penalistas las que en nuestra patria se han formado al calor más o menos directo del maestro de Berlín: la que le conoció directamente (Saldaña, Calón, Jiménez de Asúa) y la que lo hizo a través de la traducción de Saldaña, siendo su nombre uno de los más familiares en los labios de los estudiantes de nuestra ciencia. Aunque hoy otros muchos hayan saltado a la arena de las controversias y sean distintos muchos de los problemas que ocupan a los cultivadores del Derecho penal, no tantos, sin embargo, como se piensa y proclama, parece un obligado homenaje de cariñoso y agradecido recuerdo el dedicar estas líneas del ANUARIO al noble Profesor de Berlín, maestro de nuestros venerados maestros, que de vivir físicamente, ahora cumpliría los cien años.